

—Rúbrica—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 784, expedida á favor del Sr. Agustín Guerrero.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 784 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de una nueva forma de preparación farmacéutica para hacer el vino de peptona, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Noviembre de 1895.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *Andrés Basurto L.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Noviembre 95.”

Anotada á fojas 28 del libro respectivo con el núm. 69.

México, Noviembre 29 de 1895. — *M. Aspíroz*. — Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 2 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 141.—Diciembre 11 de 1895.

NUMERO 354.

CONTRATO

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. W. Brockmann, en la de los Sres. Siemens y Halske, otorgando las franquicias del artículo 5º de la ley de 6 de Junio de 1894, para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas que se expresan, ubicadas en la Municipalidad de Tenancingo, del Estado de México, de cuyo Gobierno obtuvieron la concesión respectiva, así como para efectuar la transmisión de dicha fuerza á otros Estados y á esta Capital.

Art. 1º Los Sres. Siemens y Halske ó la Compañía que al efecto organicen, se comprometen á utilizar la fuerza hidráulica que desarrollen las caídas de agua conocidas con el nombre de “Salto de San Simón Atlacomulco” y “Salto de Achayatla,” para producir energía eléctrica y transportar ó transmitir ésta á la ciudad de México y á otras poblaciones del Distrito Federal y de los Estados.

Art. 2º Para la transmisión de la energía eléctri-

ca, la Empresa queda autorizada para establecer vías aéreas á diez metros de altura, por lo menos, por medio de postes y alambres sin envolturas, ó bien vías subterráneas, por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 3º La Empresa presentará á la Secretaría de Fomento, por duplicado y á escala métrica decimal conveniente, con el visto bueno del Inspector que se nombre, dentro de los seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, los planos, perfiles, estudios de detalle y memoria descriptiva, relativos á las instalaciones hidráulicas y eléctrica, para lo cual podrá comenzar los trabajos de reconocimiento inmediatamente después de publicado este Contrato.

El duplicado de dichos planos, perfiles y estudios de detalle se devolverá á la Empresa con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Art. 4º A los seis meses de aprobados los planos, perfiles y estudios de detalle por la Secretaría de Fomento, la Empresa dará principio á los trabajos de una instalación definitiva.

Art. 5º La Empresa se compromete á obtener con las aguas de las caídas antes citadas, toda la fuerza hidráulica que puedan desarrollar, dentro de los cinco años contados desde la fecha de la aprobación de los planos de que habla el artículo 3º

Art. 6º La Empresa podrá colocar sus postes en

las orillas de los caminos nacionales en el Distrito Federal y en los Estados, pero deberá recabar previamente la debida autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sujetándose en todo caso á las condiciones que dicte la misma Secretaría, sin cuyos requisitos no podrá establecer sus líneas en dichos caminos.

Art. 7º Queda igualmente autorizada la Empresa para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias, para el uso exclusivo de sus obras, recabando previamente la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. El Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de las líneas telegráficas de la Empresa; quedando ésta sujeta á las leyes y reglamentos vigentes ó que en lo de adelante se dieren, sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 8º La Empresa podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

La Empresa presentará á la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cada vez que lo necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato, para las instalacio-

ca, la Empresa queda autorizada para establecer vías aéreas á diez metros de altura, por lo menos, por medio de postes y alambres sin envolturas, ó bien vías subterráneas, por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 3º La Empresa presentará á la Secretaría de Fomento, por duplicado y á escala métrica decimal conveniente, con el visto bueno del Inspector que se nombre, dentro de los seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, los planos, perfiles, estudios de detalle y memoria descriptiva, relativos á las instalaciones hidráulicas y eléctrica, para lo cual podrá comenzar los trabajos de reconocimiento inmediatamente después de publicado este Contrato.

El duplicado de dichos planos, perfiles y estudios de detalle se devolverá á la Empresa con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Art. 4º A los seis meses de aprobados los planos, perfiles y estudios de detalle por la Secretaría de Fomento, la Empresa dará principio á los trabajos de una instalación definitiva.

Art. 5º La Empresa se compromete á obtener con las aguas de las caídas antes citadas, toda la fuerza hidráulica que puedan desarrollar, dentro de los cinco años contados desde la fecha de la aprobación de los planos de que habla el artículo 3º

Art. 6º La Empresa podrá colocar sus postes en

las orillas de los caminos nacionales en el Distrito Federal y en los Estados, pero deberá recabar previamente la debida autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sujetándose en todo caso á las condiciones que dicte la misma Secretaría, sin cuyos requisitos no podrá establecer sus líneas en dichos caminos.

Art. 7º Queda igualmente autorizada la Empresa para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias, para el uso exclusivo de sus obras, recabando previamente la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. El Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de las líneas telegráficas de la Empresa; quedando ésta sujeta á las leyes y reglamentos vigentes ó que en lo de adelante se dieren, sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 8º La Empresa podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

La Empresa presentará á la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cada vez que lo necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato, para las instalacio-

nes y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, observando para la importación de ellos las limitaciones que acuerde la Secretaría de Fomento y las reglas que dicte la de Hacienda.

Art. 9º Los efectos que se necesiten los introducirá la Empresa para el uso exclusivo de sus instalaciones y explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establezcan las leyes.

Art. 10. La Secretaría de Fomento nombrará un Ingeniero Inspector para que vise los planos, perfiles, etc., previos los reconocimientos respectivos, y el mismo Ingeniero inspeccionará las instalaciones, para cerciorarse de que se han empleado en ellas la maquinaria, aparatos y demás útiles importados libres.

La remuneración de este Ingeniero Inspector, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por la Empresa.

Art. 11. La Empresa podrá traspasar las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable, en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten todas y cada una de las obligaciones impuestas á la Empresa por el presente Contrato.

Art. 12. La Empresa podrá emitir igualmente ac-

ciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 13. La Empresa tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 14. La Empresa queda obligada á ministrar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta les pida acerca del estado de la Empresa y de sus instalaciones, obras y explotación de ellas.

Art. 15. La Empresa garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de cinco mil pesos en títulos de la Deuda Pública Consolidada, á los ocho días de publicado este Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando el Ingeniero Inspector informe que están hechas las instalaciones.

Art. 16. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por no constituir el depósito en la cantidad y término especificados en el artículo anterior.
- II. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento, de trazo y de construcción de las obras y por no terminarlás en los plazos fijados en los artículos 3º y 4º
- III. Por traspasar el presente Contrato á un par-

ticular ó á otra Empresa, sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

Art. 17. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones II y III, la Empresa perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento concederá á la Empresa un término prudente para exponer su defensa.

Art. 18. El Gobierno prestará á la Empresa el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando ésta lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 19. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el interesado.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, el día veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*M. Fernández Leal*.—Rúbrica.—*Dr. Wilhelm Brockmann*.

Es copia. México, Noviembre 23 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Diciembre 4 de 1895.

NUMERO 355

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 1,388, fecha 31 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Coco,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Coco,” núm. 3,543, ubicada en la Municipalidad de Tlalpan, Distrito de Chiautla, del Estado de Puebla, y perteneciente á W. R. Vacher.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Diciembre de 1895.—P. O. del S., El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 3 de Diciembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1895

NUMERO 356.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 1,048, fecha 1º de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Capulín,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Capulín,” núm. 1,746, ubicada en la Municipalidad de Ixtapan del Oro, Distrito de Valle de Bravo, del Estado de México, y perteneciente á La Negociación Santa Catalina y anexas.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Diciembre de 1895.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 3 de Diciembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1895.

NUMERO 357.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Saltillo:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 128, fecha 1º del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de varias minas, según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de

1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de las minas “Vivanco,” “San Isidro,” “La India,” “El Placer,” “La Mexicana,” “Las Cabrillas,” “Higueras,” “Cónsul” y “Santa Juliana,” núms. 3,380 al 3,387, ubicadas en la Municipalidad de Ramos Arizpe, Distrito del Saltillo, del Estado de Coahuila, y pertenecientes á la Compañía Minera La Exploradora.

“Sírvasse vd. ordenar que se recojan y remitan á esta Secretaría los títulos respectivos.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Noviembre de 1895.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Noviembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1895.

NUMERO 358.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Toluca:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 84, fecha 15 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Francisco,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Francisco,” número 2,280, ubicada en la Municipalidad de Zacualpan, Distrito de Sultepec, del Estado de México, y perteneciente á Adolfo Martínez.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Diciembre de 1895.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 3 de Diciembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1895.

NUMERO 359.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 1,048, fecha 1º de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Verdiosa,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Verdiosa,” núm. 3,563, ubicada en la Municipalidad de Cuyaco, Distrito de San Juan de los Llanos, del Esta-

do de Puebla, y perteneciente á Tomás Ramos y socios.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Diciembre de 1895.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 3 de Diciembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1895.

NUMERO 360.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Toluca:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 84, fecha 15 de Noviembre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mi-